

3 de mayo de 2026



Posicionamiento sobre el futuro del marco regulador del ejercicio de la ingeniería en España

3 de mayo de 2026

Contexto

La Asociación Estatal de Representantes de Alumnos de Ingenierías de Ámbito Industrial (AERRAITI), como entidad representativa del estudiantado de la ingeniería industrial en todo el territorio nacional, presenta este posicionamiento para contribuir, desde una perspectiva académica y formativa, al debate sobre la evolución del marco regulador del ejercicio profesional en España.

La actualización de la regulación de la ingeniería es una cuestión clave que debe abordarse en el contexto de la consolidación del Espacio Europeo de Educación Superior y la transformación tecnológica del tejido productivo. El sistema universitario español ha consolidado un modelo de grado de 240 ECTS como formación completa, frente a otros modelos europeos de 180 ECTS (esquema 3+2 años). Esta disparidad exige analizar la correspondencia entre formación y ejercicio profesional desde una perspectiva comparada, pero coherente con la realidad académica nacional.

Asimismo, la reciente diversificación de titulaciones que emplean la denominación "Ingeniería" con distintos efectos habilitantes ha generado cierta confusión. Esta realidad hace indispensable reforzar la transparencia informativa sobre el alcance profesional real de cada título, protegiendo así la seguridad jurídica de los egresados y la confianza de la sociedad.

La ingeniería desempeña hoy un papel estratégico en retos críticos como la transición energética, la digitalización y la sostenibilidad industrial. Por ello, cualquier evolución del marco normativo debe garantizar que la profesión siga respondiendo al interés general con rigor y solvencia técnica.

Desde esta posición, AERRAITI busca promover un entorno regulador claro y moderno, que alinee la estructura formativa actual con las necesidades reales de la profesión, evitando disfunciones académicas y asegurando la excelencia técnica.

3 de mayo de 2026

Motivación

Esta iniciativa de posicionamiento surge ante el conocimiento del proyecto de Ley de Ingeniería impulsado por el INGITE y la imperiosa necesidad de actualizar un marco de atribuciones profesionales anclado en la Ley 12/1986, vigente desde hace casi 40 años. Como representantes del futuro de la profesión, consideramos urgente proponer un modelo que responda a la realidad actual y no a inercias del pasado.

Nuestra motivación principal es la defensa del ingeniero generalista y polivalente frente a la tendencia hacia la hiperespecialización temprana. Esta postura responde a la realidad de nuestro tejido productivo: en España, donde más del 60% del empleo industrial se concentra en PYMEs, se requiere un profesional con una visión global y capacidad de adaptación a retos diversos. Por ello, consideramos irrenunciable una base formativa sólida y amplia que garantice esta versatilidad.

En este sentido, defendemos la estructura de grado de 240 ECTS como la vía necesaria para consolidar este perfil generalista, tal y como defendemos en el "Posicionamiento sobre la reestructuración de los grados y su especialización" aprobado en el LXXIII Congreso de la AERRAITI. No obstante, nuestra defensa de la duración no implica conformismo con la ejecución actual de los planes de estudio. Rechazamos que los 60 ECTS adicionales (sobre los 180 ECTS requeridos por la Orden CIN 351/2009) se utilicen para ofrecer una especialización inconexa, entendida como la mera acumulación de asignaturas optativas que no configuran un perfil formativo sólido ni estructurado. Exigimos que ese tiempo de formación se aproveche para reforzar el carácter generalista o para una intensificación coherente, dotando al título de un valor real y evitando que el año adicional se perciba como un trámite sin profundidad técnica.

Buscamos un modelo que reconozca el rigor académico como la base irrenunciable de la competencia profesional. Por ello, proponemos una estructura que, partiendo de la habilitación única del título oficial, permita una ordenación profesional basada en la excelencia y la especialización demostrable.

En definitiva, defendemos que la profesión debe organizarse mediante niveles profesionales claros, reconociendo el desarrollo del ingeniero a través de su formación académica y los años de experiencia profesional demostrada.

3 de mayo de 2026

Posición

- Defendemos que la habilitación profesional (la rama de conocimiento y sus atribuciones legales) debe derivar de forma clara y directa del título oficial del ámbito de la ingeniería, garantizando estabilidad y seguridad jurídica. La experiencia profesional y la formación complementaria constituyen elementos de enriquecimiento competencial, pero no pueden sustituir el fundamento académico que otorga el título universitario.
- Aceptamos el término “Ingeniería” en las distintas titulaciones siempre que su denominación oficial identifique de forma clara e inequívoca si se trata de un título habilitante para el ejercicio de una profesión regulada o de un título no habilitante. Exigimos, por tanto, que la nueva normativa obligue a incluir una mención expresa a su carácter “Habilitante” o “No habilitante” tanto en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) como en las publicaciones del BOE y en toda la publicidad oficial de las universidades, de manera que la denominación del grado no pueda inducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.
- En esta misma línea, proponemos que el uso de la denominación “Ingeniería” en los títulos de Grado quede vinculado al cumplimiento de los bloques de competencias comunes establecidos en las Órdenes CIN de 2009 para cada rama de la ingeniería, sin que puedan exigirse requisitos formativos adicionales propios de otras ramas que no resulten coherentes con la naturaleza de la titulación. En particular, deberá garantizarse el respeto a las especificidades de cada ámbito, evitando la imposición de materias ajenas a sus competencias.
- Defendemos la necesidad de establecer vías de acceso a la colegiación adaptadas a la realidad económica de los nuevos titulados, instando a la revisión a la baja de las cuotas colegiales y a la creación de pasarelas de integración accesibles.
- La habilitación profesional obtenida a través del título oficial del ámbito de la ingeniería debe nacer exclusivamente del título oficial, tener carácter permanente y quedar amparada en su ejercicio por el colegio profesional competente, salvo causa justificada de inhabilitación disciplinaria, administrativa o judicial.
- Consideramos conveniente que la futura regulación preserve un criterio restrictivo y proporcionado en materia de colegiación obligatoria, evitando la creación de nuevos supuestos fuera de los estrictamente justificados por el interés general y por la legislación

3 de mayo de 2026

estatal básica. Del mismo modo, en el ámbito del empleo público, cualquier previsión sobre colegiación o sus excepciones deberá ajustarse al marco competencial vigente y a la doctrina del Tribunal Constitucional, que reserva al legislador estatal la determinación de los supuestos de colegiación obligatoria y de las excepciones aplicables a los empleados públicos.

- Apostamos por la creación de niveles profesionales diferenciados que respondan a la consolidación práctica de la profesión. Esta distinción debe basarse en criterios medibles y verificables: los años de experiencia profesional acreditada y la formación académica oficial (ECTS). (Anexo I)
- Consideramos fundamental que la futura normativa garantice una transición clara, estable y jurídicamente segura para los profesionales y estudiantes de la Ingeniería Industrial, así como para los egresados recientes, asegurando en todo momento el pleno reconocimiento de las competencias y atribuciones profesionales derivadas de sus planes de estudios. Bajo ningún concepto la ley podrá ir en perjuicio de estos colectivos, eliminando o restringiendo las atribuciones reconocidas en el marco legislativo actual. Asimismo, la normativa deberá contemplar mecanismos directos y accesibles de integración en el nuevo sistema de niveles.
- Proponemos que la ampliación y certificación de nuevas competencias técnicas específicas se articule mediante un sistema de microcredenciales y microacreditaciones técnicas de base universitaria, estructuradas en créditos ECTS y sometidas a estándares de calidad y supervisión por una agencia certificadora independiente. Este sistema deberá permitir a los titulados en Grados actualmente No Habilitantes complementar su formación y acceder al ejercicio de competencias técnicas específicas vinculadas a reglamentaciones de seguridad industrial. Asimismo, para aquellos titulados que deseen acceder al ejercicio de profesiones reguladas, la ley deberá establecer requisitos de nivelación mediante “cursos puente” u otros complementos formativos universitarios oficiales que garanticen la adquisición de las competencias recogidas en la correspondiente Orden CIN. (Anexo II).
- Por último, exigimos que en la elaboración de los estatutos y en el desarrollo reglamentario, se garantice que tanto los Colegios como la Corporación Colegial reflejen adecuadamente los intereses de las distintas ramas, evitando desequilibrios en la toma de decisiones y respetando la autonomía y libertad de actuación de los Colegios que integran la Corporación Colegial.

3 de mayo de 2026

Bibliografía

- **Ley 12/1986**, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-8176>
- **Orden CIN/351/2009** por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-2893>
- Tribunal Constitucional, Pleno, **Sentencia 3/2013**, de 17 de enero, rec. 1893/2002 (sobre colegiación obligatoria de empleados públicos y competencia estatal para fijar supuestos y excepciones). <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/2341>
- **Declaración de Bolonia (1999)** sobre el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior.
https://ehea.info/media.ehea.info/file/Ministerial_conferences/06/0/1999_Bologna_Declaration_Spanish_553060.pdf
- **Directiva 2005/36/CE** sobre la normativa europea que rige cómo se reconocen los profesionales y la ingeniería entre países.
<https://www.boe.es/doue/2005/255/L00022-00142.pdf>
- **Informe del Ministerio de Industria y Turismo.**
<https://industria.gob.es/es-es/estadisticas/paginas/estadisticas-y-publicaciones-sobre-pyme.aspx>

3 de mayo de 2026



ASOCIACIÓN ESTATAL DE REPRESENTANTES DE
ALUMNOS DE INGENIERÍAS DE ÁMBITO
INDUSTRIAL

Firmado:

Óliver Martin Dostert Pérez
Presidente de la AERRAITI

Eloy Barcia Moreira
Portavoz Comisión Estudios y Profesión

3 de mayo de 2026

Anexo I

A continuación, se muestra una Propuesta de Marco Regulatorio para la Clasificación Profesional.

Artículo 1. Principio general

La clasificación profesional de la Ingeniería se fundamentará en la acreditación de los años de experiencia profesional efectiva, combinada con la formación universitaria de posgrado. Se apuesta por un modelo de desarrollo profesional donde el tiempo de ejercicio real y verificado sea el motor principal para el reconocimiento de la excelencia y la asunción de proyectos de mayor complejidad.

Corresponderá a las corporaciones colegiales la creación y mantenimiento de un registro público, centralizado y auditable. Dicho registro consignará exclusivamente el nivel profesional alcanzado y las competencias técnicas acreditadas por cada profesional, constituyendo el instrumento oficial para la justificación de la solvencia técnica en licitaciones y procedimientos ante la Administración Pública.

Artículo 2. Requisitos de acceso al ejercicio profesional

1. Estar en posesión de una titulación universitaria oficial habilitante, conforme al marco normativo vigente.
2. Hallarse en el pleno disfrute de los derechos profesionales, sin que conste inhabilitación o suspensión dictada por resolución administrativa o sentencia judicial firme.
3. Acreditar la inscripción y permanencia activa en el correspondiente Colegio Oficial de Ingeniería.

3 de mayo de 2026

Artículo 3. Niveles profesionales de la ingeniería

Los tres niveles que deben integrar el marco regulatorio son:

a) Nivel Ingeniero/a (Acceso directo y habilitación plena)

- **Definición:** Constituye la base habilitante de la profesión y acredita las competencias necesarias para el ejercicio profesional en la correspondiente rama de la ingeniería.
- **Requisitos:** Estar en posesión de una titulación universitaria oficial de **Grado en Ingeniería habilitante** para profesión regulada, con una carga mínima de **240 créditos ECTS**, que otorgue plenas atribuciones profesionales conforme al marco normativo vigente.
- **Correspondencia en el marco europeo:** Se corresponderá con el nivel **MECES 2 y EQF-6**.

b) Nivel Ingeniero/a Senior

- **Definición:** Reconoce al profesional que, partiendo de la habilitación plena, ha consolidado su capacidad técnica mediante experiencia profesional acreditada y/o formación universitaria de posgrado. Tendrá equivalencia como “Ingeniero Industrial” de cara a oposiciones y empleo público.
- **Requisitos:** Será preciso contar como mínimo con una titulación de Grado en Ingeniería habilitante, cumpliendo además alguna de las siguientes condiciones:
 - Grado en Ingeniería habilitante + **3 años** de experiencia profesional acreditada, o
 - Grado en Ingeniería + **Máster universitario habilitante**, o
 - Grado en Ingeniería habilitante + Máster universitario no habilitante (mínimo 60 ECTS) + **2 años** de experiencia profesional.

Alternativamente, podrá alcanzarse este nivel mediante la suma de formación académica y experiencia profesional hasta completar un mínimo de **7 años equivalentes** (10 años en total). A efectos de cómputo, cada 60 ECTS de formación universitaria oficial de posgrado se considerará equivalente a un año de experiencia profesional.

- **Correspondencia en el marco europeo:** Se corresponderá con el nivel **MECES 3 y EQF-7**.

c) Nivel Ingeniero/a Experto/a

- **Definición:** Nivel avanzado que identifica a profesionales con amplia trayectoria técnica, experiencia acumulada y capacidad para liderar proyectos de elevada complejidad.

3 de mayo de 2026

- **Requisitos:** Será necesario contar como mínimo con:
 - Grado en Ingeniería habilitante + **11 años** de experiencia profesional, o
 - Grado en Ingeniería + Máster habilitante + **8 años** de experiencia profesional.
 - Grado en Ingeniería habilitante + Máster universitario no habilitante (mínimo 60 ECTS) + **10 años** de experiencia profesional.

Alternativamente, podrá alcanzarse mediante la suma de formación académica universitaria y experiencia profesional hasta completar un mínimo de **11 años equivalentes** (15 años en total). A efectos de cómputo, cada 60 ECTS de formación universitaria oficial de posgrado se considerará equivalente a un año de experiencia profesional.

Artículo 4. Sistema de acreditación

La acreditación de los años de experiencia requeridos para la progresión entre los distintos niveles profesionales (**Artículo 3**) se articulará mediante la evaluación objetiva de los siguientes méritos, excluyendo la realización de nuevos exámenes o pruebas de evaluación de conocimientos:

- **Certificación de la trayectoria profesional:** Acreditación fehaciente y puramente objetiva del tiempo de ejercicio profesional efectivo. Esta se avalará mediante certificación colegial, informe de vida laboral u otros documentos oficiales, evitando criterios subjetivos de evaluación para garantizar la agilidad, transparencia y sencillez del proceso.

Asimismo, se reconocerá explícitamente como experiencia profesional efectiva el tiempo de ejercicio en los Cuerpos de Ingenieros de las Fuerzas Armadas, así como en las escalas técnicas de la Administración Pública, siempre que las funciones desempeñadas sean propias de la rama de la ingeniería de la titulación habilitante.

- **Formación especializada e investigación:** Reconocimiento de méritos académicos posteriores a la titulación habilitante, englobando:
 - Microcredenciales universitarias en créditos ECTS.
 - Titulaciones de Máster (Oficiales, Formación Permanente o Plan Propio).
 - Programas de Doctorado e investigaciones posdoctorales aplicadas.
 - Cursos de especialización técnica avalados por entidades competentes.
 - Programas de especialización y perfeccionamiento impartidos por los Centros Docentes Militares de Formación de nivel superior.

La gestión, evaluación y otorgamiento de la acreditación será llevada a cabo por entidades certificadoras independientes (o los propios órganos colegiales operando bajo comités técnicos

3 de mayo de 2026

separados y autónomos), debidamente autorizadas y sometidas a estándares de calidad auditables, garantizando la objetividad, equidad y transparencia del proceso.

Artículo 5. Suspensión e inhabilitación del ejercicio profesional

La habilitación otorgada por el título oficial tiene carácter permanente e irrenunciable. La suspensión temporal o inhabilitación definitiva de las atribuciones sólo podrá producirse mediante:

- **Resolución judicial firme** que así lo determine.
- **Resolución administrativa definitiva** que acuerde dicha suspensión.
- **Sanción disciplinaria firme** del organismo competente, por infracciones deontológicas graves, negligencia técnica manifiesta o incumplimiento de normativas de seguridad pública.

Todo proceso de inhabilitación deberá garantizar, en cumplimiento de la seguridad jurídica, el derecho de audiencia y defensa del profesional afectado.

3 de mayo de 2026

Anexo II

A continuación, se muestra una Propuesta de Sistema de Microacreditaciones Técnicas de base universitaria.

1. Naturaleza y Entidad Certificadora

La oferta y certificación de microcredenciales en el sistema universitario español corresponde a las universidades dentro del marco de su formación propia. Su calidad y adecuación académica deberán evaluarse conforme a la normativa vigente y a los criterios establecidos por ANECA o, en su caso, por las agencias autonómicas competentes.

Del mismo modo, la evaluación, verificación y seguimiento de las enseñanzas oficiales deberá desarrollarse dentro del sistema oficial de calidad universitaria.

2. Articulación Académica (ECTS)

Las Microacreditaciones Técnicas se articularán en créditos ECTS reconocidos por el sistema universitario oficial, integrados en los marcos MECES y EQF. Este modelo optimizará la trayectoria formativa del egresado, proporcionando una alternativa eficiente y especializada a la matriculación en un doble grado completo. Se exigirá únicamente la superación de los créditos estrictamente vinculados a las competencias de la Orden CIN correspondiente, eximiendo al estudiante de cursar materias ajenas a dicha especialización técnica, así como de la elaboración de un nuevo Trabajo de Fin de Grado, siempre que el proyecto original demuestre cumplir o pueda adaptarse a los requerimientos normativos.

3. Accesibilidad y Coste

El coste de estas Microacreditaciones Técnicas deberá ser proporcional, accesible y estar sujeto a los precios públicos regulados por la Administración competente en materia de enseñanzas universitarias. Dicho coste no será superior al del crédito de grado ordinario, eliminando gravámenes adicionales por reconocimiento de créditos y asegurando que las tasas se fijen bajo criterios de transparencia y servicio público, al margen del arbitrio económico de entidades certificadoras externas.

3 de mayo de 2026

4. Ámbitos Normativos de Aplicación:

Esta microacreditación no otorga una atribución profesional general, sino una capacitación técnica específica y certificada. Habilita para desarrollar competencias estrictamente vinculadas al diseño, mantenimiento y verificación del cumplimiento de los siguientes marcos normativos:

- **Seguridad Industrial y Química:** Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (RD 656/2017) y Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico (RD 888/2006).
- **Instalaciones Energéticas y Eléctricas:** Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (RD 842/2002), Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión (RD 223/2008) y Reglamento de instalaciones eléctricas de alta tensión (RD 337/2014).
- **Equipos y Fluidos:** Reglamento de Equipos a Presión (RD 809/2021), Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (RD 2085/1994) y Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas (RD 552/2019).
- **Seguridad y Manutención:** Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención (RD 2291/1985), Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RD 2267/2004), Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RD 513/2017) y Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
- **Suministros y Eficiencia:** Reglamento de distribución y utilización de combustibles gaseosos (RD 919/2006), Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (RD 1890/2008) y Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios (RD 390/2021).
- **Telecomunicaciones:** Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones (RD 346/2011).
- **Transporte:** Reglamento de reformas de vehículos (RD 866/2010).